

LIC. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 8 de octubre de 2019, mediante el Acta número 59, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33, fracción I, inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso C), 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Reglamento para Parques Recreativos, Plazas, Áreas Verdes, Camellones y Glorietas del Municipio de Sabinas Hidalgo, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA PARQUES RECREATIVOS, PLAZAS, AREAS VERDES, CAMELLONES Y GLORIETAS DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 128-III,
de fecha 18 de octubre de 2019

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, el cual tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, aprovechamiento, creación y cuidado de Parques, Plazas, Áreas verdes, Jardines, Camellones y Glorietas del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en beneficio de la ciudadanía, con el fin de preservar el orden público, seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. La Secretaría de Seguridad Pública.
- IV. El Director de Ecología.
- V. El R. Ayuntamiento.
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3.-La Dirección de Ecología es la instancia encargada de llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, que comprende la producción, propagación y plantación de especies vegetales, así como el riego, poda, fertilización, prevención y control de plagas y enfermedades, y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas.

Los parques, plazas, áreas verdes, jardines, camellones y glorietas de la vía pública, cuando existiera la intención e interés de afectar especies vegetales, serán objeto de vigilancia y control del Municipio, por lo que cualquier acción como creación, manejo, derribo, poda, reubicación de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 4.- Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para efecto y aplicación del presente reglamento se considera:

I.- Áreas verdes.-A las superficies cubiertas por una capa de vegetación nativa o inducida, en cualquiera de sus tres estratos: herbáceo, arbustivo o arbóreo, las cuales pueden ser de carácter público o privado.

II.- Bañador: Prenda utilizada para bañarse en playas y/o piscinas.

III.-Camellón: Banqueta que divide los dos sentidos del tráfico de una avenida, generalmente sembrada de césped, árboles y flores.

IV.- Forestar: Poblar un terreno con plantas forestales

V.- Glorieta.- construcción, a modo de pabellón o templete elevado, erigido en lugares públicos

VI.- Jardín.- Al área verde que cuenta con infraestructura y equipamiento urbano.

VII.-Parque Recreativo: Terreno destinado por este municipio como lugar de esparcimiento para diversión y entretenimiento.

VIII.- Plazas.- Lugares arbolados y con jardines ó sin ellos, destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos.

IX.- Poda.- Al corte de secciones de la copa o de la raíz de los árboles o arbustos para mejorar su aspecto y/o desarrollo.

X.- Reforestación: Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales donde ya existían o se presupone su existencia.

XI.- Reglamento: El presente reglamento de Parques Recreativos, Plazas, Áreas verdes, Jardines, Camellones y Glorietas para el Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

XII.- Riego.- A la dotación del agua necesaria para que una planta se desarrolle adecuadamente.

XIII.- Usuario: Al individuo que cubra la cuota para ingresar al parque.

CAPÍTULO II DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo 6.- Corresponde al Director de Ecología, a través de su área correspondiente, las tareas de mantenimiento, conservación y restauración de los parques recreativos, plazas, áreas verdes, camellones y glorietas contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de forestación y reforestación, pudiendo auxiliarse en estas funciones con participación ciudadana;
- II. Su ornamentación mediante flores y plantas.
- III. El derribo o poda de árboles.
- IV. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.
- V. La limpia y depósito de la basura en los contenedores respectivos;
- VI. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura y.
- VII. Las demás que se requieran.

CAPÍTULO III DEL USO DE PARQUES RECREATIVOS

Artículo 7.- Los parques del Municipio de Sabinas Hidalgo son de libre acceso a todas las personas, siempre y cuando cubran las cuotas de ingreso, podrán hacer uso de los mismos teniendo la obligación de conservar la seguridad de la comunidad y mantenerlos en el mejor estado posible. Las autoridades competentes podrán reservarse el derecho de admisión. Al efecto, deberán:

- I. Observarse como horario del parque: Ojo de Agua de 7:30 a. m. a 22:00 hrs.

- II. Observarse como horario de la alberca de martes a domingo de 8:00 a. m. a 20:00 hrs., así como el horario de salvavidas de 10:00 am a 18:00 hrs.
- III. Observarse como horario del parque: La Turbina Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Domingo de 7:30 am a 24:00 hrs., Viernes y Sábado de 7:30 am a 2:30 am
- IV. Abstenerse de introducir, en los parques, más de seis cervezas por adulto.
- V. Abstenerse de introducir bebidas en envases de vidrio u otros objetos que puedan dañar a los demás usuarios del parque.
- VI. Abstenerse de destruir árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados.
- VII. Abstenerse de realizar eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Presidente Municipal y/o Secretaría del R. Ayuntamiento.
- VIII. Abstenerse de plantar árboles que puedan dañar las líneas de conducción eléctrica o telefónica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo; o en áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.
- IX. Abstenerse de maltratar, molestar o cazar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en los parques.
- X. Abstenerse de arrojar basura, fuera de los depósitos destinados para ello.
- XI. Recoger o limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en dichas instalaciones.
- XII. Abstenerse de usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas y de los bienes e infraestructura.
- XIII. Abstenerse de ingresar al parque armas de fuego.
- XIV. Abstenerse de transitar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- XV. Abstenerse de encender fogatas fuera de las chimeneas.
- XVI. Abstenerse de subir al cerro sin la autorización de las autoridades municipales competentes.

Artículo 8. La Autoridad Municipal fijará la cuota de acceso a los parques recreativos municipales, la cual no podrá ser mayor al equivalente de medio salario mínimo diario vigente en la zona económica.

Artículo 9. El pago de la cuota de acceso a un parque recreativo, da derecho a quien lo cubre para:

- I. Ingresar a dicho parque.
- II. Permanecer en él, hasta la hora de cierre que fija el reglamento.
- III. Bañarse en las albercas, si el área cuenta con alguna.
- IV. Utilizar las instalaciones de modo adecuado.

Artículo 10. Para la entrada al área de las albercas es obligación para el público general contar con los siguientes requisitos:

- I. Usar bañador para introducirse a las albercas.
- II. Cerciorarse que se encuentre laborando el salvavidas en turno.
- III. Evitar introducir cualquier clase de alimento.
- IV. Prohibido introducirse a la alberca con visores de vidrio.
- V. Prohibido introducirse a la alberca en estado de ebriedad o después de ingerir alimentos.
- VI. El uso de las albercas es responsabilidad del usuario.
- VII. Fuera del horario del salvavidas es responsabilidad del usuario el uso de las albercas.

Artículo 11. Los menores de edad deberán estar supervisados por un adulto para introducirse a la alberca.

Artículo 12. Las personas físicas o morales que soliciten algún descuento o exención de pago, deberán presentar en la entrada del parque, el oficio o autorización de la Presidencia Municipal para su ingreso.

Serán objeto de exención de pago las siguientes personas del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L.:

- a) De la tercera edad.
- b) Con capacidades diferentes.
- c) Del sindicato de trabajadores del municipio y empleados municipales.
- d) Niños menores de 10 años

Artículo 13. Los negocios establecidos dentro de los parques, que cuenten con el permiso correspondiente, podrán realizar la venta de bebidas siempre y cuando no distribuyan presentaciones en envases de vidrio y, respeten los horarios de venta establecidos por el reglamento de alcoholes del municipio.

Artículo 14. El área destinada para paseo a caballo deberá respetarse, por lo que queda estrictamente prohibido salirse de ella.

Artículo 15. La autoridad municipal competente destinara el área correspondiente para los vendedores que ingresen a los parques.

Artículo 15 BIS. La autoridad competente regulará las concesiones de los negocios establecidos dentro de los parques, fijando además los requisitos para el funcionamiento de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Se consideran infracciones al presente Reglamento cualquier contravención al mismo.

Artículo 17.- El que cometa cualquier infracción al presente, tendrá que pagar una multa entre un salario mínimo a 100 salarios mínimos, dependiendo de:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. Las condiciones del infractor,
- III. Daños que ocasione al municipio.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de multa y arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 18.- En los parques, plazas, áreas verdes, jardines y camellones únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Artículo 19.- Cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría del R. Ayuntamiento la autorización para la utilización de cualquier bien público de uso común, la cual deberá de resolver en breve termino, a partir de la recepción del escrito de solicitud, en base a la causa de interés público.

Artículo 20.- En los parques, plazas, áreas verdes, jardines, camellones y glorietas, queda estrictamente prohibido:

- I.- Arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello;

II.- Tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo;

III.- La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias instalaciones;

IV.- Introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones;

V.- Transitar o permanecer en los parques, plazas, áreas verdes, jardines, camellones y glorietas, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;

VI.- La utilización de los parques, plazas, áreas verdes, jardines, camellones, glorietas y demás bienes públicos de uso común, sin que medie autorización de la Secretaría del R. Ayuntamiento;

VII.- Instalar elementos que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, plazas, áreas verdes, jardines, camellones y glorietas, ubicadas dentro del Municipio.

VIII.- Plantar cactus, magueyes, vegetales, plantas punzo cortantes, venenosas, tóxicas, psicotrópicas o alucinógenas y demás que determine la Ley General de Salud en los parques, plazas, áreas verdes, jardines, camellones, glorietas, banquetas y demás ubicadas dentro del Municipio;

IX.- La instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común;

X.- Realizar en parques, plazas, áreas verdes, jardines, camellones y glorietas, eventos recreativos, culturales o deportivos sin previa autorización;

XI.- Establecer en las plazas, áreas verdes, jardines, camellones y glorietas infraestructura distinta a la que requiera el Municipio;

XII.- Causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, bancas, jardineras, arbotantes, equipos de gimnasio, juegos infantiles, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las plazas, áreas verdes, jardines, camellones o glorietas.

Artículo 21.- La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal serán las responsables de garantizar el orden y respeto de todas las áreas de estacionamiento, así como la fluidez del tránsito.

Artículo 22.- Supletoriamente se aplicarán los reglamentos de Seguridad Pública y Vialidad y Tránsito del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Parques Recreativos Municipales de fecha 18 de abril de 2008.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León a los 8-ocho días del mes de Octubre del 2019-dos mil diecinueve, por lo tanto mando de imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

**LIC. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. HÉCTOR CESAREO GARZA SOLÍS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**C. VICTOR MANUEL FLORES MARTÍNEZ
SINDICO 2DO.**